



## CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE SUSCRIBEN LA ASOCIACIÓN PERUANA DE FACULTADES DE MEDICINA Y EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran por una parte, la Asociación Peruana de Facultades de Medicina – **ASPEFAM** con Registro Único de Contribuyente N° 20205344609, representado por su Presidente, Dr. **RAFAEL LAMBERTO ELGEGREN REATEGUI**, identificado con DNI N° 17703358, conforme aparece inscrito en la Partida Electrónica N° 02301407 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en el Jirón Trujillo N° 460, del distrito de Magdalena del Mar, a quien en adelante se le denominara **ASPEFAM**; y de la otra parte, el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, en adelante **SINEACE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20551178294, con domicilio legal en calle Manuel Miota 235, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, representado por doña **PEREGRINA ANGÉLICA CRUZ MORGAN LORA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07920364.

El Convenio Marco se rige por los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú
- 1.2. Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE- Ley N° 28740
- 1.3. Ley N° 30220-Ley Universitaria
- 1.4. Ley N° 30453 - Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico (SINAREME)
- 1.5. Resolución Ministerial N° 620-2006/MINSA Autorización Examen Nacional de Medicina.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **ASPEFAM** es una persona jurídica de derecho privado, que agrupa legalmente a las facultades de medicina del Perú, su existencia data del año 1964, siendo miembro fundador de la Federación Panamericana de Facultades y Escuela de Medicina, de la Red Andina de Asociaciones de Programas de Facultades de Medicina, conforme al artículo 3° de su estatuto es una institución académica nacional, con carácter de organismo asesor y coordinador en el área de la educación médica; a tenor de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 620-2006/MINSA tiene la responsabilidad de realizar el Examen Nacional de Medicina – ENAM y; de conformidad a lo señalado en el inciso (3) del artículo 4° de la Ley N° 30453, es miembro conformante del Sistema Nacional de Residencia Médico (SINAREME).



- 2.2. EL **SINEACE**- Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es una entidad constituida como organismo técnico especializado, adscrita al Ministerio de Educación, tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía normativa, administrativa, técnica y financiera.
- 2.3. El **SINEACE**, tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad. Para ello recomienda acciones para superar las debilidades, carencias identificadas en los resultados de las autoevaluaciones y evaluaciones externas, con el propósito de optimizar los factores que inciden en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral.



### CLÁUSULA TERCERA: PRINCIPIOS GENERALES DEL CONVENIO

- 3.1. Las partes que suscriben el presente Convenio en mérito a su buena fe y común intención, confirman su decisión en que todas las acciones que motive este Convenio tengan presente el principio de respeto y reciprocidad entre los firmantes.
- 3.2. A fin de lograr la buena marcha y éxito del Convenio, las relaciones entre las partes son de cooperación mutua.
- 3.3. Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración.
- 3.4. Establecerán además vínculos especiales para coordinar y llevar adelante actividades conjuntas.



### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

- 4.1. El objeto del presente Convenio es aunar esfuerzos para establecer las bases y líneas de trabajo conjunto para impulsar la certificación profesional de las competencias de los profesionales de Medicina Humana.
- 4.2. Para el logro del objetivo planteado, las partes acuerdan elaborar Planes del Trabajo específicos, en el que se detalle: (I) los resultados a obtener, (II) las actividades a realizar y la institución responsable; (III) el cronograma de ejecución de las actividades; y (IV) el presupuesto de éstas, en el siguiente mes de suscrito el presente convenio.



### CLÁUSULA QUINTA: DEL COMITÉ COORDINADOR

- 5.1. Establézcase el Comité Coordinador encargado de garantizar el logro de los objetivos del presente Convenio.



- 5.2. Este Comité estará integrado por un representante designado por cada una de las partes, quienes asumirán el rol de interlocución oficial.
- 5.3. El Comité Coordinador es responsable del diseño e implementación de los Planes de Trabajo Específicos; del monitoreo y evaluación de las actividades y metas, así como del cumplimiento de los compromisos de las Partes.

### CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Ambas partes, dentro del contexto del objeto del presente Convenio, se comprometen a desarrollar las actividades que se detallan a continuación de acuerdo a sus fines y competencias:

- 6.1. Participar en reuniones de trabajo que permitan revisar y actualizar las normas de competencias que son certificadas por las entidades certificadoras autorizadas por el **SINEACE**.
- 6.2. Designar un representante ante el Comité Coordinador del presente Convenio.
- 6.3. Conformar un equipo interno ejecutor de las actividades contenidas en los planes de trabajo específicos.
- 6.4. Analizar la factibilidad de incorporar normas de competencia en acciones educativas a través de módulos de formación regulares o electivos.
- 6.5. Revisar el mapa funcional y normas de evaluadores de competencias, sobre la base de lo trabajado por el **SINEACE**.
- 6.6. Analizar la factibilidad para que la formación de evaluadores de competencias se realice por las diferentes Facultades o Escuelas de Medicina, en base al perfil establecido por el **SINEACE**.
- 6.7. Trabajar conjuntamente el mapa funcional del docente universitario a partir de una experiencia piloto y continuar con las respectivas normas de competencia e instrumentos de evaluación.
- 6.8. Analizar el mecanismo de certificación del docente universitario.
- 6.9. Desarrollo de líneas de investigación relacionadas a la normalización, evaluación y certificación de competencias profesionales, tanto a nivel de docentes-investigadores, alumnos de postgrado y alumnos de pregrado.
- 6.10. Propiciar investigaciones relacionadas a los efectos e impacto de la certificación profesional en la calidad del desempeño profesional.





- 6.11. Desarrollar experiencias piloto sobre los temas anteriores, en Facultades o Escuelas de Medicina que **ASPEFAM** seleccione.
- 6.12. Gestionar en forma conjunta el apoyo financiero complementario de fuente pública o privada, nacional o internacional para la ejecución de las experiencias piloto.
- 6.13. Ofrecer facilidades al **SINEACE** para la ejecución de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo.
- 6.15. Ambas partes se comprometen poner a disposición la documentación oficial y técnica que no comprometa la autonomía universitaria, que aporte información para el desarrollo de las actividades
- 6.16. Difundir a través de las páginas web y otros medios que dispongan ambas partes, la labor que se realice en forma conjunta y tendiente al mejoramiento de la calidad educativa.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

El ámbito geográfico para la ejecución del presente convenio, es a nivel nacional

#### CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de TRES (03) años, que entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, siendo posible su prórroga mediante el acuerdo de las Partes, la misma que se formalizará mediante la suscripción de la respectiva Adenda y previo informe de la Dirección competente del SINEACE sobre la pertinencia de la continuidad.

#### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

Las modificaciones o ampliación de los efectos jurídicos del presente Convenio deberán constar por escrito, debidamente refrendadas, y a través de la suscripción de una adenda.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1 Son causales de resolución:

- El incumplimiento injustificado de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
- El mutuo acuerdo entre las Partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código civil.

10.2 Cuando exista incumplimiento en alguna de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, la parte afectada comunicará a la otra, dándole un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la subsanación o cumplimiento de la obligación.



10.3 Para la resolución del presente Convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles de producido el hecho que lo genere, su voluntad de resolver el Convenio.

10.4 De producirse la resolución del Convenio, cada una de las partes asume la responsabilidad de culminar las actividades que haya iniciado.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: FINANCIAMIENTO**

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, las Partes se comprometen a que cada actividad a desarrollarse a través de los planes de trabajo cuente con los recursos económicos, conforme a sus respectivos presupuestos dentro del marco legal permitido; así como gestionar el apoyo financiero complementario, de fuentes públicas o privadas, nacional o internacional; de acuerdo a las obligaciones que cada parte ha asumido y le corresponde cumplir, para ello, deberán contar con las opiniones favorables respectivas.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL**

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de los planes de trabajo específicos en el contexto del presente Convenio, dependerá de la institución a la que pertenece. Por ende, las partes celebrantes asumirán sus responsabilidades por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio, así como de las adendas suscritas y/o acuerdos específicos.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Los posibles conflictos o divergencias que pudieran presentarse por Interpretación y/o ejecución del presente Convenio, serán resueltos de común acuerdo por ambas partes, mediante trato directo, a través de la suscripción de una adenda, la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte del mismo. En la negociación primarán los principios de buena fe y común intención.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES**

15.1 Para los efectos del presente Convenio, las Partes señalan como su domicilio legal, las direcciones consignadas en la parte introductoria del Convenio, como lugar donde deberán efectuarse todas las notificaciones.





15.2 Ninguna cláusula del presente Convenio podrá ser interpretada de manera distinta a las obligaciones asumidas y surgidas estrictamente de la aplicación y ejecución del mismo, no pudiendo una de las partes celebrar contratos o asumir obligaciones en nombre de ellas.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ASPEFAM

SINEACE

.....  
Dr. RAFAEL LAMBERTO ELGEGREN REATEGUI



PEREGRINA ANGÉLICA CRUZ MORGAN LORA

